

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2014

"Procedimiento para trámite de permisos sindicales ante la Contraloría Municipal de Neiva"

1

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE NEIVA,
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia reconoce a los trabajadores y empleadores el derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado, cuyo funcionamiento se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos; así mismo reconoce a los representantes de estos grupos el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que dentro de los derechos que gozan los miembros de un sindicato, se encuentra el permiso sindical, cuya materia se encuentra reglada en el artículo 13 de la Ley 584 del 2000, que reza: "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

*Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. **El Gobierno Nacional reglamentará la materia**, en concertación con los representantes de las centrales sindicales". (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Que el Decreto 2813 de 2000, reglamentó el artículo precedente, que establece:

"ARTÍCULO 3º. Corresponde al nominador o al funcionario que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..." (Negrillas y subrayado son propias).

Que en materia de Permiso Sindical se ha pronunciado la jurisprudencia, entre ella la Sección Segunda del Consejo de Estado, sentencia No.3840 del 17 de febrero de 1994, Magistrado Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora, así: "El otorgamiento de permiso sindical, - especialmente los transitorios o temporales-, no quebranta el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro(...)

"Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical."

Que el Ministerio de Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Conjunta 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, donde se señalan "... los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, teniendo en cuenta que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, por lo que el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que afecte la debida prestación del servicio..." (Consulta del Ministerio de trabajo 120000 70375 del 30 de abril de 2014, Radicado No.56154/2014).

"Credibilidad en el control fiscal con prevención, participación y efectividad"

RESOLUCIÓN No.092 DE 2014

"Procedimiento para trámite de permisos sindicales ante la Contraloría Municipal de Neiva"

2

Que se hace necesario dar trámite a las solicitudes de permiso sindical, bajo la normatividad anteriormente señalada, no sin antes advertir, que estos deben ser concertados y otorgados de acuerdo a la necesidad del servicio, razón por lo cual esta entidad se pronunciará sobre estas peticiones de manera mensual mediante acto administrativo, con el fin de revisar la programación institucional, ya que en muchas ocasiones se debe ajustar los términos para cumplir con los requerimiento de otras entidades.

Que en mérito de lo expuesto, la Contralora Municipal de Neiva,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO** Ordenar que todo permiso sindical debe ser previamente solicitado por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha requerida, a efectos de que la Contraloría pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio.
- ARTICULO SEGUNDO** En caso de que se presente una solicitud de permiso sindical con menos días de los estipulados en el artículo primero, este permiso se sujetará a lo resuelto por la entidad.
- ARTICULO SEGUNDO** Ordenar que los permisos sindicales solicitados de manera bimensual, trimestral, semestral, etc, estos se respondan por la Contraloria mediante acto administrativo motivado de manera mensual, para poder revisar periódicamente las actividades institucionales que se presentan en la entidad, con el fin de no afectar el servicio y bajo los parámetros del artículo 3 del Decreto 2813 de 2000.
- ARTICULO TERCERO** Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Neiva, al profesional especializado II adscrita a esa Secretaría, Directores Técnicos, Jefes Inmediatos, empleados públicos de la Contraloría Municipal de Neiva y a ASDECCOL.
- ARTICULO CUARTO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Neiva, a los **15 JUL 2014**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Contralora Municipal


Proyectó: Ana Yivi Gallego Fernández
Profesional Especializada II


Revisó: Silvia Leonor Osorio Galindo
Secretaria General